



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0078/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074024002969
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Permisos otorgados a un establecimiento mercantil para ocupar la vía pública, así como las denuncias y copias de las mismas recibidas, permiso de bebidas alcohólicas, razones y motivos por las cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana no ha retirado los objetos y mesas en vía pública, así como nombre de las personas servidoras públicas del jefe de sector y policías del cuadrante.	Informo no localizar información sobre el establecimiento mercantil.	Se quejo por la negativa y la inexistencia de la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Revocar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		-La Alcaldía Benito Juárez deberá turnar la solicitud ante su Dirección de Establecimientos Mercantiles y otorgue lo pedido en el punto, “1. Copia de todos los permisos “2. Copia del permiso otorgado para la instalación de una carpa en la vía pública, 4. Copia del permiso que se entregó para vender bebidas alcohólicas. -Así también turne la solicitud a su Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para realice una búsqueda amplia sobre lo pedido sobre “Cuántas denuncias y copia de estas recibidas. Así en caso de no localizar la información solicitada por la persona, deberá de realizar el procedimiento de inexistencia, es decir qué; de forma fundada y motivada, justifique su omisión en tener la información requerida. -Respecto al punto 5 en lo referente a “5. ¿Por qué la Secretaría de seguridad ciudadana no ha retirado los vehículos y mesas, sillas y carpas del establecimiento mercantil y cuántas denuncias se recibieron por los ruidos y por problemática que este giro ha provocado?; así como el nombre del jefe de sector y policías de ese cuadrante y ante quién se puede denunciar deberá de orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de correo electrónico institucional.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, establecimientos mercantiles, vía pública, bebidas alcohólicas.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** debido a que no realizó una búsqueda extensa en sus unidades administrativas que tienen competencia, así como la omisión de orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud a una institución pública diversa.*

*En ese sentido se determinó, a través de pruebas (indicios) proporcionados por la persona solicitante que cuenta con áreas con la capacidad de conocimiento, como lo es su **Dirección de Establecimientos Mercantiles**, su **Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, para tener la información relativa a permisos concedidos al establecimiento mercantil, así como detentar las copias y la justificación de invasión de la vía pública, debido a que la Ley de Establecimientos mercantiles señala la forma legal de poder colocar enseres. Así, sobre saber el número de denuncias y su contenido, así como las copias pertinentes para autorizar la venta de alcohol, por lo que deberá de entregarla en los términos solicitados, así en caso contrario a través de su comité de transparencia indicar la inexistencia.*

Sobre el punto 5, se identificó que le corresponde a la Secretaría de seguridad ciudadana pronunciarse sobre la falta de retiro de vehículos, mesas, sillas, carpas y las denuncias recibidas por ruido, así como los nombres del jefe de sector y policías del cuadrante, por lo que la Alcaldía Benito Juárez debe de remitir vía correo electrónico institucional a la institución referida la solicitud de información pública.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

- ✓ *La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar la solicitud ante su **Dirección de Establecimientos Mercantiles** y otorgue lo pedido en el punto, “1. Copia de todos los permisos que se le concedió la Institución pública a la “Chelería, cervecería o como se le denomine a este giro negro llamado Tomy Melenas”, “2. Copia del permiso otorgado para la instalación de una carpa en la vía pública invadiendo y no dejando el paso vehicular. En su defecto, informar si tiene o no permiso para invadir la vía pública con sillas, carpas y mesas, 4. Copia del permiso que se entregó para vender bebidas alcohólicas en una zona habitacional.*
- ✓ *Así también turne la solicitud a su **Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, para realice una búsqueda amplia sobre lo pedido sobre “Cuántas denuncias y copia de estas recibidas en la institución públicas por quejas de vecinos o cualquier circunstancia por la operación de este establecimiento mercantil.”*
- ✓ *Así en caso de no localizar la información solicitada por la persona, deberá de realizar el procedimiento de inexistencia, es decir qué; de forma fundada y motivada, justifique su omisión en tener la información requerida.*
- ✓ *Respecto al punto 5 en lo referente a “5. ¿Por qué la Secretaría de seguridad ciudadana no ha retirado los vehículos y mesas, sillas y carpas del establecimiento mercantil y cuántas denuncias se recibieron por los ruidos y por problemática que este giro ha provocado?; así como el nombre del jefe de sector y policías de ese cuadrante y ante quién se puede denunciar nuevamente a este giro por todas las afectaciones a los vecinos y vía pública” deberá de orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de información pública a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de correo electrónico institucional.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

Con fecha 22 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Copia de todos los permisos que se le concedió por parte de la Alcaldía Benito Juárez a la Chelería, cervecería o como se le denomine a este giro negro llamado Tomy Melenas ubicado en calle Bretaña no. 55, Col. Zacahuitzco C.P. 03550 en la Ciudad de México la cual lleva operando haciendo ruido en la noche y madrugadas. 2. Copia del permiso que haya otorgado la Alcaldía para que este giro negro ponga una carpa en la vía pública invadiendo y no dejando el paso vehicular frente a este negocio clandestino. En su defecto, informar si este establecimiento mercantil tiene o no permiso para invadir la vía pública con sillas, carpas y mesas. 3. Cuántas denuncias y copia de las mismas ha recibido la Alcaldía Benito Juárez por quejas de vecinos o cualquier circunstancia por la operación de este establecimiento mercantil que vende bebidas alcohólicas. 4. Copia del permiso que se entregó a este giro mercantil para vender bebidas alcohólicas en una zona habitacional. 5. POr qué la Secretaría de seguridad ciudadana no ha retirado los vehículos y mesas, sillas y carpas que esta chelería pone en la vía pública y cuántas denuncias ha recibido por los ruidos y todo la problemática que este giro negro ha provocado? Nombre del jefe de sector y policías de ese cuadrante y ante quién se puede denunciar nuevamente a este giro negro por todas las afectaciones a los vecinos y vía pública que hace además del ruido que hace la gente alcoholizada que asiste a ese lugar deplorable...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 3 de diciembre de 2024 la institución pública dio respuesta a través de los oficios número **DGJGNU/DG/02262/2024** y **DGJGNU/DCIVA/SCI/02261/2024** de fecha 28 de noviembre, suscritos por su Dirección Jurídica indicando lo siguiente:

“ ...

DGJGNU/DG/02262/2024

Con respecto del punto número 1 de la solicitud, sobre la información de todos los permisos que se le concedió por parte de la alcaldía Benito Juárez a la cervecería denominada "Tomy Melenas" ubicada en calle Bretaña número 55, colonia Zacahuitzco en esta alcaldía, le comento que después de una búsqueda en el Sistema Electronico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO) y dentro del archivo fisico de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Publica le informo que NO SE LOCALIZÓ el establecimiento mercantil con la denominación o nombre comercial

2. Al respecto del permiso que se le concedió por parte de la alcaldía Benito Juárez para que ponga una carpa en la vía pública en el establecimiento mercantil ubicado en calle Bretaña número 55 colonia Zacahuitzco en esta alcaldía, se informa que después de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO) y dentro del archivo fisico de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública le informo que NO SE LOCALIZÓ permiso con el nombre del establecimiento mercantil con la denominación o nombre comercial de la solicitud que nos ocupa

3. En relación a cuantas denuncias y copias de las mismas ha recibido la Alcaldía Benito Juárez por quejas de vecinos o cualquier circunstancia por la operación de este establecimiento mercantil que vende bebidas alcohólicas, le informo que esta área no cuenta con dicha información toda vez que esta área no es la encargada de recibir quejas y/o denuncias ciudadanas, siendo el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en esta alcaldía el área encargada para estar al tanto de dicha información

4. Al respecto del permiso que se entregó a este giro mercantil para vender bebidas alcohólicas le comento que después de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y dentro del archivo físico de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública le informo que NO SE LOCALIZÓ información referente a lo solicitado

5. Referente a por que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no ha retirado los vehículos y mesas sillas y carpas que esta chelería pone en la vía pública y cuantas denuncias ha recibido por los ruidos y todo la problemática referente al establecimiento mercantil, le informo que esta área se declara INCOMPETENTE para emitir opinión en la materia, ya que nuestra atribución con fundamento en el artículo 8 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece que:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de internet de la Alcaldía;*

así mismo, es preciso señalar que la información proporcionada derivada de la consulta a nuestros sistemas y archivos puede contener información confidencial en términos de lo establecido en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo queda a criterio de la autoridad requirente, en términos de lo señalado en el artículo 241 de dicha Ley, la entrega de los datos proporcionados.

...

DGJGNU/DCIVA/SCI/02261/2024

Derivado de lo anterior, tengo a bien informarle que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección a mi cargo, no se encontró expediente alguno relacionado con el inmueble ubicado en calle Bretaña no. 55, colonia Zacahuitzco, C. P, 3550, para el establecimiento "la chelería o cervecería llamada Tomy Melenas.

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2024, la persona manifestó **lo siguiente:**

"Es inverosímil la respuesta de la Alcaldía. Cómo es posible que dicha Alcaldía no tenga registro de este giro negro como ruido, gente alcoholizada en la vía pública escandalizando, invasión de la vía pública con mesas, carpa y sillas para que la gente se alcoholice. Sería muy grave que la alcaldía no tenga registro de este giro negro pues el mismo opera desde hace unos dos o tres años y cómo es posible que no tengan registro del mismo. Aquí la liga de su ubicación en google maps: https://www.google.com.mx/maps/place/Breta%C3%B1a+55,+Zacahuiztco,+Benito+Ju%C3%A1rez,+03550+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.3733584,-99.1388033,3a,52.5y,200.65h,88.57t/data=!3m7!1e1!3m5!1sLnsCz0OXU07MyxN2C4b9Cw!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fcb_client%3Dmaps_sv.tactile%26w%3D900%26h%3D600%26pitch%3D1.4349192049197512%26panoid%3DLnsCz0OXU07MyxN2C4b9Cw%26yaw%3D200.64529378416375!7i16384!8i8192!4m15!1m8!3m7!1s0x85d1fe4e165af0ad:0xc37732e5ba94faa4!2sBreta%C3%B1a+55,+Zacahuiztco,+Benito+Ju%C3%A1rez,+03550+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.37323814d-99.1388323!16s%2Fq%2F11jskcc3fq!3m5!1s0x85d1fe4e165af0ad:0xc37732e5ba94faa4!8m2!3d19.37323814d-99.1388323!16s%2Fq%2F11jskcc3fq?entry=ttu&q_ep=EgovMDI1MDEwMS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

O lo pueden ubicar como Breña 55, colonia Zacahuitzco alcaldía Benito Juárez, C.P. 03550. CDMX. La Alcaldía tiene la oportunidad de deslindarse o demostrar que tiene controlado y en regla este tipo de establecimiento mercantil ya que por la venta de bebidas alcohólicas provoca problemas en la colonia y accidentes en la vía pública por la operación de esta chelería de mala calaña y sí existen denuncias de vecinos ante la Alcaldía por este giro negro sea como sea que se le denomine. Y al rato seguramente venderán droga en este lugar por ser un lugar donde se reúne gente que se alcoholiza. Denuncio a la Alcaldía para que me entreguen la información." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 23 de enero de 2025, la institución pública entregó el oficio **DUTyRC/SDPyT/0095/2025**, rindiendo sus alegatos y manifestaciones e indicó que la información que proporciono es ajustada a la normatividad en transparencia, y se entregó tal y como obra en sus archivos.

i

Así también realizó la entrega del oficio **DGJGNU/DJ/00745/2025**, de fecha 22 de enero de 2025, e indicó que la queja de la persona no está justificada.

C) El 7 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió 5 puntos, que para una mejor comprensión se realiza un recuadro donde se precisa lo que requerido y la contestación otorgada por la Institución Pública.

Solicitud de información pública	Respuesta
----------------------------------	-----------

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

1. Copia de todos los permisos que se le concedió la Institución pública a la “Chelería, cervecería o como se le denomine a este giro negro llamado Tomy Melenas” y proporcionó la ubicación.	“No se localizó el establecimiento mercantil con la denominación o nombre comercial”. (cita textual)
2. Copia del permiso otorgado para la instalación de una carpa en la vía pública invadiendo y no dejando el paso vehicular. En su defecto, informar si tiene o no permiso para invadir la vía pública con sillas, carpas y mesas.	“No se localizaron permisos con el nombre del establecimiento mercantil con la denominación o nombre señalad”. (cita textual)
3. Cuántas denuncias y copia de estas recibidas en la institución públicas por quejas de vecinos o cualquier circunstancia por la operación de este establecimiento mercantil que vende bebidas alcohólicas.	“Esta área no cuenta con dicha información toda vez que no es la área encargada de recibir quejas y/o denuncias ciudadanas, siendo el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC). (cita textual)
4. Copia del permiso que se entregó para vender bebidas alcohólicas en una zona habitacional.	“No se localizó información referente a lo solicitado”. (cita textual)
5. ¿Por qué la Secretaría de seguridad ciudadana no ha retirado los vehículos y mesas, sillas y carpas del establecimiento mercantil y cuántas denuncias se recibieron por los ruidos y por problemática que este giro ha provocado?; así como el nombre del jefe de sector y policías de ese cuadrante y ante quién se puede denunciar nuevamente a este giro por todas las afectaciones a los vecinos y vía pública.	“Esta área se declara INCOMPETENTE para emitir opinión en la materia”. (cita textual)

Por la respuesta otorgada, la persona se **inconformó** por la negativa de entrega de la información y porque la información debe de ser existente debido que es un establecimiento mercantil conocido, existente y que puede comprobarse a través de la publicidad compartida.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público refirió que su respuesta la otorgo conforme lo señala la normatividad en materia de transparencia y defendió su respuesta inicial otorgar información adicional.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Este instituto al observar las actuaciones realizadas por la Institución pública al tratamiento de la solicitud de información pública puede determinar que la Alcaldía proporcionó una respuesta a través de su Dirección Jurídica y su Subdirección de infracciones, no obstante,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

solo se delimitaron a señalar que no se localizó el giro mercantil o establecimiento denominado con el nombre que señaló la personas.

Ahora bien, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus **atribuciones** y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que medularmente de las 5 preguntas realizadas, la institución pública el punto 1 a la 4, se limitó a señalar que “**No localizó información**” así como en su pregunta 5, indicó que no tiene capacidad de conocimiento por lo que estaba imposibilitada a otorgar una respuesta.

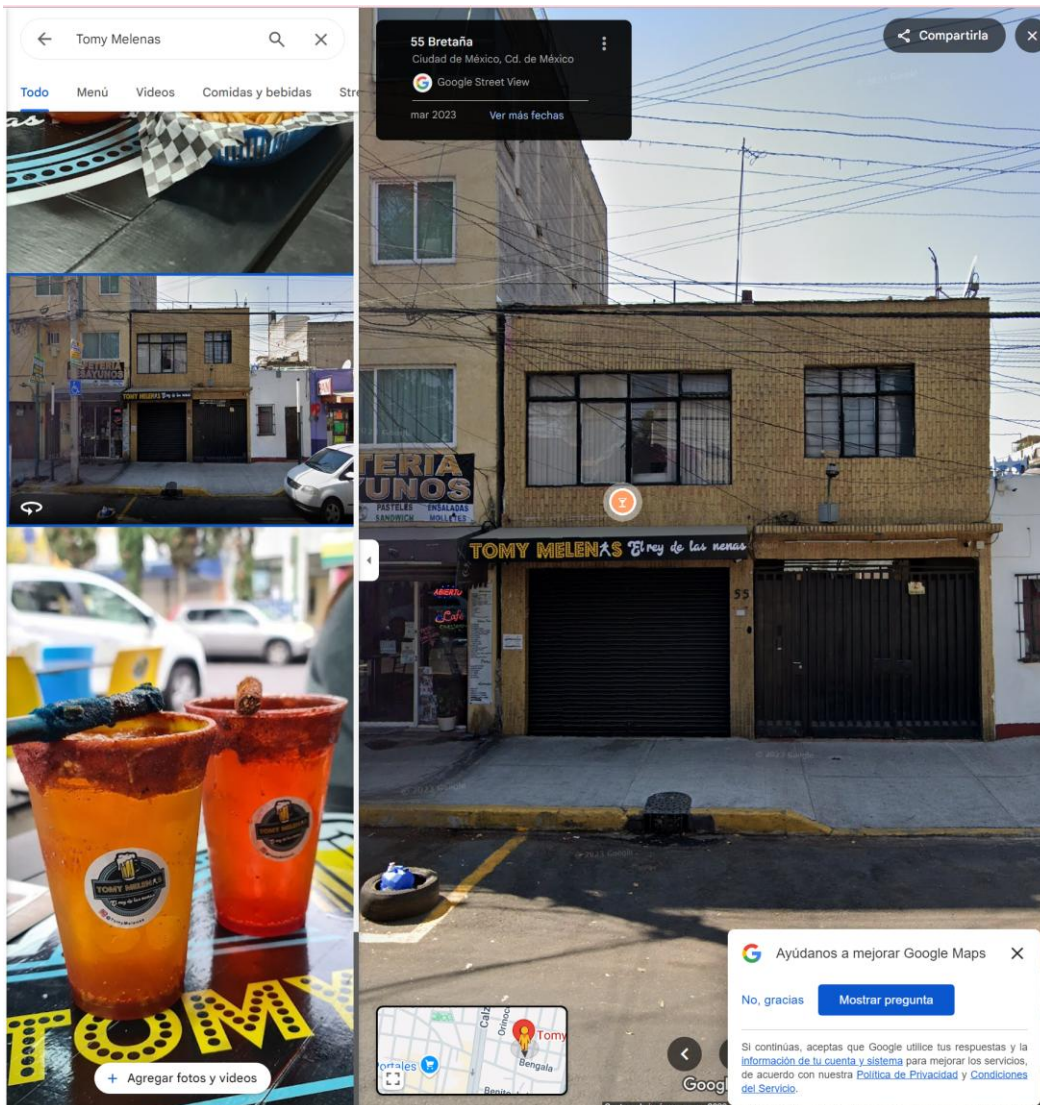
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

Es debido a los indicios presentados por la persona en su recurso de revisión que se puede observar que en los dominios web (enlaces/paginas electrónicas). Se puede observar lo siguiente:

“



...” 5

⁵ Enlace electrónico de consulta: https://www.google.com.mx/maps/place/Tomy+Melenas/@19.3733584,-99.1388033,3a,75y,189.29h,90t/data=!3m7!1e1!3m5!1sLnsCz00XU07MyxN2C4b9Cw!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fcb_client%3Dmaps_sv.tactile%26w%3D900%26h%3D600%26pitch%3D0%26panoid%3DLnsCz0

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

Del enlace referido se puede observar la existencia de un **establecimiento mercantil**, denominado **“Tomy Melenas”** ubicado en *Calle Bretaña no. 55, Colonia Zacuahuitzco, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México*; es decir que los datos que proporcionó la persona en su solicitud coinciden en **nombre, dirección y el giro establecido en el local**.

Así también se localizó que el establecimiento mercantil denominado **“Tomy Melenas, “El rey de las nenas”**, cuenta con diversas cuentas **públicas** de **redes sociales** tales como **“Facebook e Instagram**, así como su ubicación y nombre en **Google Maps**”, este hecho, es importante señalarlo debido a que anuncian, su **“segundo aniversario”**, lo que confirma el hecho de **más de 2 años de operación en la demarcación territorial** (Alcaldía Benito Juárez).

Entonces por esta situación expuesta **no es válida la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez**, debido a que los indicios y/o pruebas presentadas, demuestran la existencia del establecimiento, por lo que es importante traer a colación lo estipulado en la **Ley de Establecimientos Mercantiles en la Ciudad de México**, que indica lo siguiente:

“...

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta. Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema. En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables. (Cita textual)

...

De la Ley expuesta de forma sencilla se explicará lo siguiente:

- Todos los comercios en su área, deben publicarse en línea para que las personas puedan acceder a él, así como realizar visitas a estos establecimientos para asegurarse de que cumplan con las reglas.
- Deben seguir procedimientos de inspección, debido a que deben de seguir los procedimientos legales para asegurar que todo se realice correctamente, en caso contrario, imponer sanciones o exigir que tomen medidas de seguridad.
- Deben de hacer públicos los resultados de las inspecciones, de acuerdo con la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.
- La alcaldía evaluará cuanto otorgue y rechace permisos, a través del sistema en línea en un tiempo determinado, así están obligados a realizar un expediente electrónico, así aunado a lo anterior obliga a seguir lo señalado en la ley y otras normas relacionadas con los establecimientos mercantiles.

...

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente.

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;

De los artículos citados es importante extraer que de forma medular señalan lo siguiente:

- Las responsabilidades de las personas que tienen los establecimientos mercantiles depende de su tipo de impacto que su negocio pueda tener, así como las obligaciones.
- Entre sus obligaciones principales es que la persona dueña del establecimiento tenga impresos y firmados en el local los permisos generados por el sistema correspondiente, así como diversos requisitos de ley entre los que incluyen las pólizas de seguro en especial la de responsabilidad civil, así como las responsabilidades.
- Deberá permitir inspecciones en su negocio, por personas servidoras públicas autorizadas.
- Así señala la importancia de que los comercios eviten aglomeraciones en entradas principales o de emergencia ya que podría bloquear el paso o poner en riesgo la seguridad de las personas.

...

Así en concordancia con lo peticionado, es importante referir el siguiente artículo:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

TITULO IV

DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

...

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes. (cita textual)

...

Ahora bien, de los artículos que se transcriben es importante señalar lo siguiente:

- Se puede observar las disposiciones normativas en alimentos preparados o bebidas, y la colocación de ciertos enseres, como mesas, sillas, carritos, entre otros, en la vía pública para ofrecer sus servicios.
- Así para que sea posible lo señalado en el párrafo anterior deben informar al sistema correspondiente y pagar los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Así los requisitos y posibles sanciones, debido que para poner estos enseres, deben de cumplir con ciertas reglas, debido a que si en una inspección se descubre que los enseres no cumplen con la ley, **la Alcaldía ordenará que se retiren de inmediato**, si el dueño no lo retira, la Alcaldía lo hará por su cuenta, y los costos correrán a cargo del dueño, además, si algún objeto o enseres en la vía pública bloquea el paso o representan un peligro, la Secretaría de Seguridad

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

Ciudadana puede retirarlos para garantizar la seguridad y la movilidad de las personas.

Así como fue señalado, a través de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, faculta a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para conocer parte de la solicitud de información, en este sentido se puede observar que la institución pública hizo del conocimiento que no tenía competencia en lo pedido en el punto 5 (*sobre las acciones realizadas por la Secretaria de Seguridad Ciudadana y el nombre de los elementos policiacos que laboran en ese sector*), por lo que estaba imposibilitada para otorgar información.

Dicha actuación **carece de fundamentación y motivación, debido a que cuando una institución pública nota que la información que le es pedida, la tiene otra institución diversa, debe de orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud a la institución que, por su normatividad o leyes, le den la capacidad de conocer la información** como en este caso es atribuible a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Aunado a lo anterior el **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**, señala que obra su **Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, a través de la cual destaca como principal atribución el:

“... Vigilar a través de mecanismos de control, que verifiquen la legalidad del funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

. Planear visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, cuando se estime pertinente, a fin de constatar el legal funcionamiento de estos, mediante una solicitud a la Coordinación de Verificación Administrativa para la realización de las mismas.

. Expedir los permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto Vecinal o Zonal, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Aplicar las medidas administrativas encaminadas a mantener el libre tránsito de la vía pública, con el propósito de determinar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso. (cita textual)

De la referida normatividad citada, es posible extraer de forma sencilla lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

- Señala las responsabilidades relacionadas con el control y supervisión de los establecimiento mercantiles para asegurarse de su operación legal.
- Lo anterior debido a que debe de tener vigilancia y control, para asegurarse de que los comercios y los espectáculos públicos cumplan con las leyes y regulaciones correspondiente, así como ordenar las visitas de verificación, es decir la planificación de las inspecciones a los establecimientos comerciales cuando sea necesario.
- Así también los permisos para que los negocios con impacto vecinal o zonal (que afectan a las comunidades o zonas cercanas) puedan funcionar, siempre que cumplan con las leyes aplicables.
- Es obligación de la institución pública mantener el libre tránsito, tomando acciones que garanticen que no haya obstáculos en la vía pública que impidan el paso o la circulación adecuada.

Así para robustecer la información plasmada es importante referir que la Alcaldía cuenta con el **Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)**, que es la unidad que se encarga de recibir, informar, integrar, registrar y gestionar las solicitudes respecto de los servicios públicos, por lo que es competente para conocer de lo solicitado en el punto **3** de la solicitud respecto a ***las denuncias y o quejas y copias de las mismas***. Por lo que se nota su omisión en otorgar información respectiva de lo pedido.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar la solicitud ante su **Dirección de Establecimientos Mercantiles** y otorgue lo pedido en el punto, *“1. Copia de todos los permisos que se le concedió la Institución pública a la “Chelería, cervecería o como se le denomine a este giro negro llamado Tomy Melenas”, “2. Copia del permiso otorgado para la instalación de una carpa en la vía pública invadiendo y no dejando el paso vehicular. En su defecto, informar si tiene o no permiso para invadir la vía pública con sillas, carpas y mesas, 4. Copia del permiso que se entregó para vender bebidas alcohólicas en una zona habitacional.*

Así también turne la solicitud a su **Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, para realice una búsqueda amplia sobre lo pedido en el punto 3 sobre “Cuántas denuncias y copia de estas recibidas en la institución públicas por quejas de vecinos o cualquier circunstancia por la operación de este establecimiento mercantil.”

Así en caso de no localizar la información solicitada por la persona, deberá de realizar el procedimiento de inexistencia, es decir qué; de forma fundada y motivada, justifique su omisión en tener la información requerida.

Respecto al punto 5 en lo referente a *“5. ¿Por qué la Secretaría de seguridad ciudadana no ha retirado los vehículos y mesas, sillas y carpas del establecimiento mercantil y cuántas denuncias se recibieron por los ruidos y por problemática que este giro ha provocado?; así como el nombre del jefe de sector y policías de ese cuadrante y ante quién se puede denunciar nuevamente a este giro por todas las afectaciones a los vecinos y vía pública”* deberá de orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

información pública a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de correo electrónico institucional.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0078/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform